

**PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE  
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL  
Y LAS EMPRESAS, ENTIDADES E INSTITUCIONES  
PARA LA CREACIÓN DE LA ALIANZA POR FORMACIÓN PROFESIONAL  
“Una estrategia de país”**

En Madrid, lugar de la sede del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a la fecha de la firma por la ministra de Educación y Formación Profesional

**REUNIDOS**

De una parte, la Sra. Dña. Isabel Celaá Diéguez, en su calidad de ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, (BOE de 13/01/2020), en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público (Título I, Capítulo II) (BOE de 02/10/2015)

**Y**

De otra parte, XXX

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente Protocolo de Intenciones y, en virtud de ello,

**EXPONEN**

1. Que el Ministerio de Educación y Formación Profesional (en adelante MEFP) es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo y que le corresponde el impulso de las acciones de cooperación, de las relaciones internacionales en materia de educación no universitaria y de formación profesional para el empleo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1. del Real Decreto 498/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

De forma específica, se establece en el real decreto que son funciones de la Secretaría General de Formación Profesional la elaboración y ejecución de planes para la mejora de la calidad, la evaluación y promoción de la formación profesional, así como las relaciones de coordinación y cooperación con organismo y entidades, en el ámbito de la formación profesional.

2. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 40, entre los objetivos de la Formación Profesional están “desarrollar una identidad profesional motivadora de futuros aprendizajes y adaptaciones a la evolución de los procesos productivos y al cambio social” y “desarrollar las competencias de innovación y emprendimiento que favorezcan la empleabilidad y desarrollo personal”.

Así mismo, en el artículo 42, se establece que “la formación profesional promoverá la integración de contenidos científicos, tecnológicos y organizativos y garantizará que el alumnado adquiera las competencias relacionadas con la digitalización, las habilidades para la gestión de la carrera, la innovación, el emprendimiento, la versatilidad tecnológica, la gestión del conocimiento y de su proyecto profesional, el compromiso con el desarrollo sostenible y la prevención de riesgos laborales y medioambientales y la responsabilidad profesional”.

Finalmente, en el mismo artículo se señala que “el Gobierno promoverá la transferencia de innovación y experiencias de éxito, y el avance de la calidad de las enseñanzas de la formación profesional”.

3. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su artículo 1 recoge que una de las finalidades de la ley “es la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.”

Asimismo, en el artículo 6 establece “la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación” para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

4. Que el Plan de Modernización de la Formación Profesional, presentado por el Gobierno en julio de 2020, tiene como misión garantizar una formación y cualificación profesional a toda la población, desde estudiantes de las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo hasta la población activa.

El Plan pretende convertir la Formación Profesional en una palanca para el crecimiento mediante tres ejes: reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales, accesibilidad a la Formación Profesional y orientación profesional, además de la incorporación de la digitalización y sostenibilidad, innovación y el emprendimiento en el sistema de Formación Profesional.

Que las empresas, entidades públicas y privadas y demás organizaciones compartan el interés respecto a la creación de un ecosistema colaborativo y especializado en Formación Profesional, que garantice el impulso de ésta y la formación y actualización profesional a lo largo de la vida.

Que el MEFP y las entidades firmantes consideran que, con objeto de impulsar todos los cambios que necesita la Formación Profesional para dar respuesta a los retos que se plantean, es necesario impulsar actuaciones y sumar esfuerzos entre los diferentes agentes de la sociedad mediante la configuración de una Alianza. Este Protocolo reúne, con este objetivo, al MEFP y a las demás organizaciones en la Alianza por la Formación Profesional.

Que la iniciativa Alianza por la Formación Profesional se concibe como una herramienta que permitirá sumar esfuerzos, buscar sinergias entre las administraciones, empresas, centros de formación, agentes sociales, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación. Asimismo, la Alianza tiene como objetivo promover iniciativas concretas que contribuyan a una Formación Profesional eficaz, dinámica y de excelencia que favorezca, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, tanto la formación inicial como la actualización permanente a lo largo de la vida de estudiantes y población activa, ocupados o en situación de desempleo.

Que a este Protocolo de Intenciones y mediante adenda pueden sumarse en el futuro otras organizaciones que así lo soliciten bastando la adhesión de la organización y la firma de la ministra.

5. Por último, a nivel mundial, el impulso de la Formación Profesional se alinea con el nuevo marco de actuación definido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU. Especialmente relevantes son el Objetivo de Desarrollo Sostenible ( en adelante ODS) 4 “garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos” y el ODS 8 “fomentar el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todos” aunque la Formación Profesional puede tener un papel importante en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible en su totalidad. Se prevé, de aquí a 2030, el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica y profesional accesible y de calidad, que permitirá que el aumento considerable del número de jóvenes y adultos que posean las competencias necesarias, en particular técnicas-profesionales y transversales, para acceder al empleo, el trabajo digno y el emprendimiento.

6. En el ámbito europeo, la Declaración de Osnabrück, firmada en noviembre de 2020 por los ministros de Educación de la Unión Europea (en adelante UE) tiene como objetivo el fortalecimiento de la Formación Profesional como mecanismo de recuperación y transiciones justas hacia economías digitales y verdes. Establece la necesidad de mejorar la valoración de estas enseñanzas entre jóvenes, trabajadores, responsables políticos y la sociedad en general.

Por todo ello las Partes formalizan el presente Protocolo de Intenciones, sujeto a las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Protocolo**

El MEFP y las entidades que forman parte de la Alianza firman este protocolo con el objetivo de fijar las intenciones respecto a su colaboración a fin de promover iniciativas concretas que contribuyan a un sistema de Formación Profesional, que favorezca, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, la formación profesional a lo largo de la vida de estudiantes y población activa, ocupada o en situación de desempleo.

Potenciar un sistema de Formación Profesional de alta calidad e innovador, que contribuya a la doble transición ecológica y digital, apoyando el crecimiento económico y la cohesión social.

También es objeto de este protocolo establecer las intenciones a formalizar en los instrumentos jurídicos que resulten más adecuados para impulsar actuaciones concretas entre los distintos miembros de la Alianza, y en colaboración con las administraciones competentes.

El presente protocolo podrá desarrollarse mediante acuerdos específicos que, en el caso de implicar compromisos jurídicos concretos y exigibles, deberán ser aprobados expresamente por las entidades firmantes del presente protocolo, según la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 47.

### **Segunda. Actuaciones**

*Por parte del MEFP*, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero de la cláusula primera, se reconocen mediante este instrumento las siguientes intenciones:

1. Impulsar actuaciones dirigidas, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, a la mejora del sistema de Formación Profesional que responda a los retos actuales de crecimiento económico y cohesión social.

2. Impulsar la colaboración con y entre empresas, agentes sociales, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación para promover el impulso de la Formación Profesional.
3. Visibilizar las iniciativas y proyectos desarrollados por las entidades que configuran la Alianza dirigidos a impulsar la Formación Profesional del sistema educativo y para el empleo, vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
4. Poner a disposición la plataforma FPConecta, para posibilitar la relación e intercambio entre centros de Formación Profesional del sistema educativo y para el empleo, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, empresas y entidades, agentes sociales, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación, para movilizar el ecosistema de la Formación Profesional sin limitaciones territoriales.
5. Coordinar todas las actuaciones relativas a la organización, funcionamiento y gestión de la Alianza.

*Por parte de las entidades firmantes, sin perjuicio de lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula primera, se reconocen mediante este instrumento las siguientes intenciones:*

1. Informar y comunicar aquellas iniciativas y proyectos que estén desarrollando con el objetivo de dar impulso a la Formación Profesional y que puedan ser difundidas en el seno de la Alianza.
2. Identificar y aportar propuestas que contribuyan al objetivo de impulsar la formación profesional.
3. Difundir y visibilizar las actuaciones impulsadas desde la Alianza.
4. Colaborar en la elaboración del Plan de Trabajo de la Alianza y en su desarrollo.
5. Utilizar el logo de la Alianza, creado por el MEFP, y otros posibles materiales de identificación de la misma, en aquellas actuaciones que desarrollen de forma particular con el fin de impulsar la Formación Profesional.

*Por todas las Partes:*

1. Configurar una red de corresponsabilidad que contribuya a mejorar el impacto de las iniciativas desarrolladas por las entidades que forman parte de la Alianza y de las actuaciones impulsadas por la misma.
2. Generar inteligencia colectiva y conocimiento experto que orienten la toma de decisiones y las actuaciones dirigidas a impulsar la Formación Profesional.
3. Identificar y difundir buenas prácticas y experiencias innovadoras, en el marco de la Formación Profesional, desarrolladas en el contexto de la alianza o fuera de él, vinculadas a la doble transición ecológica y digital, el estímulo de las competencias

en ciencias, tecnologías, ingenierías, artes y matemáticas (STEAM, por sus siglas en inglés), especialmente en mujeres jóvenes y adultas, la potencialidad del talento senior en programas de colaboración de los centros de formación con las empresas o para la integración sociolaboral de colectivos en situación de vulnerabilidad.

### **Tercera. Vigencia y duración**

Este protocolo de intenciones tendrá una duración de tres años, prorrogable de forma expresa por dos años más.

El MEFP, previa información a las demás partes firmantes, con una antelación de treinta días, podrá declarar extinguido el Protocolo. A su vez, cada una de las demás partes, previo aviso de treinta días, podrá renunciar al Protocolo que dejará de tener efecto para ella.

### **Cuarta. Seguimiento**

Se nombrará una persona responsable por cada una de las entidades firmantes, con el fin de asegurar la coordinación con ellas y de velar por el correcto desarrollo del Protocolo de intenciones.

### **Quinta. Garantía de confidencialidad**

La información suministrada por la Administración General del Estado y por los demás firmantes tendrá carácter confidencial y restringido a los fines de este Protocolo. Las Partes podrán autorizar la difusión de la documentación que hayan aportado.

### **Sexta. Utilización de marcas, signos y logotipos**

Las entidades firmantes se obligan a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte del MEFP, en el marco del presente Protocolo de Intenciones, imágenes y logotipos oficiales del citado Ministerio. Sí pueden utilizar el logo o demás materiales de identificación de la Alianza que puedan crearse siempre y cuando vaya asociado a proyectos o iniciativas vinculados al impulso de la Formación Profesional.

Del mismo modo, el MEFP se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso de las entidades firmantes, en el marco del presente Protocolo, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de las mismas, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de las entidades firmantes.

### **Séptima. Protección de datos**

Cada una de las Partes se compromete a no difundir los datos de carácter personal a los que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente Protocolo de Intenciones, pudiendo tratar datos personales solamente para la finalidad prevista como consecuencia de este Protocolo Intenciones o para la ejecución de éste, de conformidad

con lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y demás normativa vigente en esta materia. Todos los datos facilitados por las Partes se considerarán información confidencial. En consecuencia, los firmantes se obligan a guardar secreto profesional respecto de dichos datos, procediendo a la devolución de la citada documentación una vez finalizada la relación entre las Partes. Los datos personales derivados de la ejecución de este Protocolo de Intenciones serán tratados por la otra Parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados. Los intervinientes se dan por informados de lo siguiente:

- a) Los respectivos Responsables del tratamiento de datos de carácter personal, son las Partes firmantes y los datos de contacto del delegado de protección de datos (DPD) o del responsable de privacidad de cada una de ellas serán los que faciliten cada una de las Partes.
- b) Los datos personales de los intervinientes no serán cedidos a terceras entidades, ni serán objeto de decisiones automatizadas.
- c) En el caso de que las Partes precisaran contratar los servicios de proveedores ubicados en países que no disponen de normativa equivalente a la europea para el tratamiento de sus datos, dicha contratación se realizaría previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa de protección de datos, y aplicando las garantías y salvaguardas necesarias para preservar su privacidad. Para más información pueden contactar con los delegados de protección de datos o, en su caso el responsable de privacidad, que correspondan.
- d) Tienen derecho a acceder a sus datos personales, rectificar los datos inexactos, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios, solicitar la oposición o limitación del tratamiento de los mismos o solicitar su portabilidad, enviando un mensaje al delegado de protección de datos, o en su caso, al responsable de privacidad, según corresponda.
- e) Si consideran que el tratamiento de sus datos personales vulnera la normativa, pueden presentar una reclamación al delegado de protección de datos o al responsable de privacidad, según corresponda, o ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las Partes no tendrán acceso ni tratará datos de carácter personal de los que sea responsable otra Parte, durante a la ejecución y desarrollo del presente Protocolo de Intenciones. En el supuesto de que, durante la vigencia del mismo, alguna Parte tuviera acceso a algún dato de carácter personal de los que sea responsable otra Parte, deberá comunicarlo inmediatamente a la misma, aplicando las medidas de seguridad oportunas y procediendo ambas Partes a adoptar cuantas medidas y/o acciones pudieran ser necesarias de conformidad con la normativa en materia de protección de datos.

#### **Octava. Resolución de conflictos**

Mediante la firma del presente Protocolo, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Cargo y organización

Ministra de Educación y Formación Profesional